

Bruselas, 21 de enero de 2016
(OR. en)

5261/16

**Expediente interinstitucional:
2015/0096 (COD)**

**CODEC 32
PECHE 9
PE 1**

NOTA INFORMATIVA

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
Asunto:	Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a un plan de recuperación plurianual para el atún rojo del Atlántico oriental y el Mediterráneo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 302/2009 - Resultado de la primera lectura del Parlamento Europeo (Estrasburgo, del 18 al 21 de enero de 2016)

I. INTRODUCCIÓN

La Comisión de Pesca presentó 40 enmiendas a la propuesta de Reglamento (enmiendas 1-40). Por otra parte, el grupo político S&D presentó una enmienda (enmienda 41).

II. DEBATE

El ponente, D. Gabriel MATO ADROVER (PPE - ES), abrió el debate, que se celebró el 18 de enero de 2016, y:

- recordó el aumento de la biomasa de atún rojo en los últimos años y la consiguiente decisión de aumentar el volumen de la pesca;

- observó que el propósito de la transposición de las recomendaciones de la CICAA es garantizar una aplicación uniforme en toda la UE. Esta cuestión ya ha sido decidida y manifestó que no tenía intención de reabrir el debate; y
- señaló que la propuesta de la Comisión incorporaría futuras modificaciones del actual plan de recuperación mediante actos delegados. La Comisión de Pesca se opone completamente a esto, ya que considera que la transposición de estas recomendaciones debe ser una competencia conjunta del Parlamento Europeo y el Consejo. Por consiguiente, debería efectuarse mediante el procedimiento de codecisión.

El comisario VELLA tomó la palabra y:

- acogió con satisfacción el informe de la Comisión de Pesca, ya que contiene sugerencias positivas;
- celebró la recuperación de la población de atún rojo, pero previno contra la complacencia. El plan de recuperación de la CICAA contiene medidas esenciales. Muchas de sus disposiciones son directamente aplicables en todos los Estados miembros, pero la transposición es necesaria para garantizar el cumplimiento por parte de las personas físicas y jurídicas. La UE no solo debe cumplir sus obligaciones internacionales, sino también mantener su credibilidad en lo relativo a la gestión sostenible de las pesquerías;
- manifestó su confianza en que será posible resolver una divergencia entre el Parlamento Europeo y la Comisión en lo referente a la interpretación de las competencias de las instituciones a la hora de incorporar disposiciones de las organizaciones regionales de ordenación pesquera;
- declaró que la Comisión cree firmemente que debería ser facultada para adoptar actos delegados. Ello se debe a la frecuencia de las modificaciones del plan de recuperación en la CICAA y a la necesidad de incorporar rápidamente cualquier modificación futura en el Derecho de la UE. La codecisión muy a menudo impide la aplicación de nuevas medidas con tiempo suficiente para garantizar que la UE cumpla sus obligaciones internacionales. Los actos delegados únicamente modificarían los elementos no esenciales de los actos legislativos. Esto exige consultas adecuadas, incluidas las consultas a nivel de expertos. También requiere la transmisión oportuna y adecuada de los documentos pertinentes al Parlamento Europeo y al Consejo; y

- declaró que la Comisión también considera que debería estar facultada para adoptar actos de ejecución, debido a la frecuente necesidad de establecer cómo se deben aplicar ciertas medidas del plan de recuperación a nivel de la UE. Esto es necesario para lograr una igualdad de condiciones para los Estados miembros y con el fin de garantizar la eficacia de estas medidas. Esto es particularmente pertinente para las medidas de control introducidas en la CICAA, que podrían ser interpretadas de manera diferente por los distintos Estados miembros y que están directamente vinculadas a las cuotas y otras obligaciones internacionales.

Manifestándose en nombre del Grupo político PPE, D. Jarosław WAŁĘSA (PPE - PL):

- declaró que las poblaciones de atún deben reconstituirse mediante una reducción progresiva del nivel del total admisible de capturas. También es necesario imponer límites más estrictos sobre la pesca en determinadas zonas y períodos, y para introducir nuevos tamaños mínimos;
- hizo hincapié en la necesidad de que se refuerce el Programa de Inspección Internacional Conjunta de la CICAA; y
- estuvo de acuerdo con que las normas deben aplicarse de manera uniforme con objeto de garantizar la igualdad de condiciones para todos aquellos que participan en la pesca del atún. Esto incluye a los operadores no comunitarios, ya que los pescadores de la UE no deberían estar sujetos a medidas más estrictas.

Manifestándose en nombre del Grupo político S&D, D.^a Renata BRIANO (S&D - IT) pidió apoyo para la enmienda de su grupo político, que critica el monopolio actual de la cuota de atún rojo por las grandes empresas y reclama a los Estados miembros que revisen el sistema de asignación con el fin de repartir la cuota de manera más equitativa entre operadores grandes y pequeños.

Manifestándose en nombre del Grupo político CRE, D.^a Ruža TOMAŠIĆ (CRE — HR) apoyó el informe de la Comisión y lo consideró equilibrado.

Manifestándose en nombre del Grupo político ALDE, D.^a Izaskun BILBAO BARANDICA (ALDE. ES):

- reclamó la igualdad de trato para los operadores de la UE y de terceros países;
- destacó la necesidad de que se apoya a los operadores tradicionales y a pequeña escala, por ejemplo en las Islas Canarias; y
- pidió que el Parlamento Europeo participase en la transposición de las recomendaciones de la CICAA. Ello fomentará la transparencia, el equilibrio y la legitimidad.

Manifestándose en nombre del Grupo político GUE/NGL, D.^a Anja HAZEKAMP (GUE/NGL - NL) celebró los progresos alcanzados hasta la fecha en la reconstitución de las poblaciones de atún rojo, pero destacó el hecho de que sigue estando en la lista roja de especies amenazadas. Por consiguiente, se negó a apoyar a la Comisión y al ponente para aumentar los límites de capturas.

Manifestándose en nombre del Grupo político EFDD, D. Marco AFFRONTI (EFDD - IT) hizo hincapié en la dimensión de la justicia social y, por consiguiente, apoyó la enmienda 41 del Grupo político S&D.

D.^a Ulrike RODUST (S&D - DE):

- reclamó que se apliquen criterios transparentes y objetivos a la hora de la asignación de cuotas;
- hizo hincapié en la necesidad de disponer de los equipamientos adecuados para ser energéticamente eficientes y más selectivos; y
- destacó las necesidades especiales de los pequeños operadores.

D.^a Paloma LÓPEZ BERMEJO (GUE/NGL - ES) pidió que se tuviese debidamente en cuenta la trampa de peces «almadraba». Dicho equipo es respetuoso con el medio ambiente, selectivo e intensivo en mano de obra.

D. Peter van DALEN (CRE, NL) pidió a la Comisión que preparase un plan de conservación para la merluza del Mediterráneo.

El comisario VELLA volvió a tomar la palabra y:

- reconoció el importante papel de la pesca artesanal. La Comisión comparte en gran medida el interés del Parlamento Europeo en la conservación de los métodos pesqueros tradicionales;
- declaró que la redacción del proyecto de informe de la Comisión de Pesca no siempre es adecuada y puede inducir a error;
- alegó que las almadras no son el único método de pesca sostenible del atún rojo o que proporcionen importantes oportunidades de empleo. Esto no se refleja en las modificaciones propuestas por la Comisión de Pesca;
- estuvo de acuerdo con que la asignación de cuotas entre los artes debe reevaluarse a la luz de las circunstancias individuales de cada Estado miembro;

- tomó nota de las observaciones sobre la almadraba y se remitió a sus comentarios sobre la pesca artesanal. Destacó la importancia de que se lograra una pesca sostenible y respetuosa con el medio ambiente;
- reconoció la dimensión socioeconómica. Una gestión correcta es la única manera de proteger la sostenibilidad, incluyendo la sostenibilidad de los aspectos socioeconómicos;
- estuvo de acuerdo con la Sra. Rodust que las cuotas deben ser transparentes. Todos los Estados miembros deberían aspirar a ello, junto con una elevada selectividad y un bajo consumo de energía. La pesca artesanal a pequeña escala puede desempeñar un papel a tal fin;
- tomó nota de la petición del Sr. van Dalen de un plan de conservación para la merluza. Es un tema que puede estudiarse; y
- reiteró la postura de la Comisión en lo referente a que la flexibilidad y la rápida transposición exigen actos delegados en vez de la codecisión.

Volvió a intervenir el ponente, que:

- reclamó una asignación de cuotas que permitiera un reparto más equitativo para los operadores a pequeña escala; y
- rechazó la justificación de la Comisión para la adopción de actos delegados. Indicó que la codecisión es el procedimiento correcto que debe utilizarse.

III. VOTACIÓN

Cuando se votó en el Pleno el 19 de enero de 2016, el Parlamento Europeo aprobó 41 de todas las enmiendas presentadas.

La votación de la resolución legislativa se aplazó con el fin de que la propuesta pueda devolverse a la Comisión de Pesca para un nuevo examen.

El texto de las enmienda aprobadas se adjunta a la presente nota.

Plan de recuperación plurianual para el atún rojo del Atlántico oriental y el Mediterráneo *I**

Enmiendas aprobadas por el Parlamento Europeo, de 19 de enero de 2016, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a un plan de recuperación plurianual para el atún rojo del Atlántico oriental y el Mediterráneo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 302/2009 (COM(2015)0180 – C8-0118/2015 – 2015/0096(COD))¹

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento
Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(3 bis) El plan de recuperación tiene en cuenta las características específicas de los diferentes tipos de artes de pesca. A la hora de aplicarlo, la Unión y los Estados miembros deben prestar especial atención a las actividades de pesca no industriales y a los artes más artesanales y sostenibles, como las trampas tradicionales (almadrabas, tonnare), cuya contribución a la regeneración de las poblaciones de atún es extremadamente positiva por su alta selectividad y escasa repercusión medioambiental sobre los ecosistemas marinos y que resultan valiosas desde el punto de vista científico.

¹ De conformidad con el artículo 61, apartado 2, párrafo segundo, del Reglamento, el asunto se devuelve a la comisión competente para nuevo examen (A8-0367/2015).

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento Considerando 14

Texto de la Comisión

(14) Todas las enmiendas al plan de recuperación adoptadas por la CICA A en 2012, 2013 y 2014 que todavía no se hayan transpuesto deben **incorporarse** al Derecho de la Unión. Como la transposición se refiere a un plan cuyos objetivos y medidas han sido definidos por la CICA A, el presente Reglamento no cubre todo el contenido de los planes plurianuales establecido en virtud de los artículos 9 y 10 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo¹.

¹ Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

Enmienda

(14) Todas las enmiendas al plan de recuperación adoptadas por la CICA A en **2006**, 2012, 2013 y 2014 que todavía no se hayan transpuesto deben **transponerse** al Derecho de la Unión. Como la transposición se refiere a un plan cuyos objetivos y medidas han sido definidos por la CICA A, el presente Reglamento no cubre todo el contenido de los planes plurianuales establecido en virtud de los artículos 9 y 10 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo¹.

¹ Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Considerando 15

Texto de la Comisión

(15) Es necesario transponer al Derecho de la Unión las futuras enmiendas vinculantes del plan de recuperación. A fin de incorporar con prontitud esas enmiendas al Derecho de la Unión, deben delegarse en la Comisión Europea (la

Enmienda

suprimido

«Comisión») los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos. Al preparar y elaborar actos delegados, la Comisión debe garantizar que los documentos pertinentes se transmitan al Parlamento Europeo y al Consejo de manera simultánea, oportuna y adecuada.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 15 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(15 bis) En el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 se establece el concepto de talla mínima de referencia a efectos de conservación. En aras de la coherencia, el concepto de talla mínima de la CICA debe transponerse al Derecho de la Unión como talla mínima de referencia a efectos de conservación. Así pues, debe entenderse que las menciones a las tallas mínimas de atún rojo dentro del Reglamento Delegado (UE) 2015/98^{1 bis} se refieren a las tallas mínimas de referencia a efectos de conservación del presente Reglamento.

^{1 bis} *Reglamento Delegado (UE) 2015/98 de la Comisión, de 18 de noviembre de 2014, relativo a la aplicación de las obligaciones internacionales de la Unión, tal como se contempla en el artículo 15, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en el marco del Convenio Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico y el Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los*

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 17

Texto de la Comisión

(17) La Comisión debe adoptar actos de ejecución de aplicación inmediata cuando, en casos debidamente justificados relacionados con las operaciones de transferencia, las operaciones de introducción en jaula y el registro y la declaración de las actividades de las almadrabas y los buques, así lo exijan razones imperiosas de urgencia.

Enmienda

suprimido

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Considerando 24

Texto de la Comisión

(24) El artículo 15, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 introdujo la obligación de desembarque, que se aplica al atún rojo desde el 1 de enero de 2015. No obstante, en virtud del artículo 15, apartado 2, de dicho Reglamento, la obligación de desembarque se entiende sin perjuicio de las obligaciones internacionales de la Unión, como las derivadas de las recomendaciones de la CICAA. En virtud de esa misma disposición, la Comisión está facultada para adoptar actos delegados a efectos de incorporar dichas obligaciones internacionales al Derecho de la Unión, incluidas, en particular, las excepciones

Enmienda

(24) El Reglamento Delegado (UE) 2015/98 prevé excepciones a la obligación de desembarque de atún rojo establecida en el artículo 15 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 con el fin de que la Unión respete sus obligaciones internacionales en el marco del Convenio. En dicho Reglamento Delegado se aplican ciertas disposiciones de la Recomendación 13-07 de la CICAA que establecen una obligación de descarte y liberación para los buques y almadrabas dedicados a la captura de atún rojo en el Atlántico oriental y el Mediterráneo en determinadas situaciones. En consecuencia, no es necesario que esas obligaciones de descarte y liberación se contemplen en el presente

de la obligación de desembarque. En consecuencia, el descarte de atún rojo se permitirá en algunos casos previstos en el Reglamento Delegado (UE) 2015/98 de la Comisión, de 18 de noviembre de 2014. Por lo tanto, no es necesario que el presente Reglamento contemple esas obligaciones de descarte.

Reglamento, el cual se entenderá, por lo tanto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento Delegado (UE) 2015/98.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El presente Reglamento establece los principios generales de aplicación por la Unión del plan de recuperación, tal como se define en el artículo 3, punto 1.

Enmienda

1. El presente Reglamento establece los principios generales de aplicación por la Unión del plan de recuperación, tal como se define en el artículo 3, punto 1, ***teniendo en cuenta las características específicas de los diferentes tipos de artes de pesca y prestando especial atención a los artes de pesca tradicionales, más sostenibles y artesanales, como las almadrabas.***

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – punto 16

Texto de la Comisión

(16) «capacidad de cría»: capacidad de una granja para albergar peces con vistas a su engorde y cría, en toneladas;

Enmienda

suprimido

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Cada Estado miembro adoptará las medidas necesarias para garantizar que **las actividades pesqueras** de sus buques de captura y sus almadrabas **guarden** proporción con las posibilidades de pesca de atún rojo asignadas a ese Estado miembro en el Atlántico oriental y el Mediterráneo.

Enmienda

1. Cada Estado miembro adoptará las medidas necesarias para garantizar que **el esfuerzo pesquero** de sus buques de captura y sus almadrabas **guarde** proporción con las posibilidades de pesca de atún rojo asignadas a ese Estado miembro en el Atlántico oriental y el Mediterráneo **y mantenga la viabilidad socioeconómica de sus almadrabas**.

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

El plan de pesca anual presentado por cada Estado miembro establecerá un reparto equilibrado de las cuotas entre los diferentes grupos de artes para contribuir al respeto de las cuotas individuales y de las autorizaciones de capturas accesorias.

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Los Estados miembros usarán criterios transparentes y objetivos, en particular de índole medioambiental, social y económica, para la asignación

nacional de las cuotas, atendiendo en especial a la preservación y prosperidad de los pescadores a pequeña escala, artesanales y tradicionales que usen trampas y otros métodos de pesca selectiva, y al fomento de dichos métodos;

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. El número máximo de buques pesqueros con pabellón de un Estado miembro participantes en la pesquería de atún en el Atlántico oriental y el Mediterráneo se **limitará** al número, y al arqueo bruto total correspondiente, de buques pesqueros con pabellón de ese Estado miembro que hayan capturado, retenido a bordo, transbordado, transportado o desembarcado atún rojo durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 1 de julio de 2008. Ese límite se aplicará por tipos de artes a los buques de captura.

Enmienda

3. El número máximo, **y el correspondiente tonelaje de registro bruto**, de buques pesqueros con pabellón de un Estado miembro participantes en la pesquería de atún en el Atlántico oriental y el Mediterráneo se **limitarán** al número, y al correspondiente tonelaje de registro bruto total, de buques pesqueros con pabellón de ese Estado miembro que hayan capturado, retenido a bordo, transbordado, transportado o desembarcado atún rojo durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 1 de julio de 2008. Ese límite se aplicará por tipos de artes a los buques de captura.

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento Artículo 8 - apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

6 bis. No obstante lo dispuesto en los apartados 2, 3 y 5, los Estados miembros revisarán el sistema de cuotas del atún rojo, que penaliza a los pequeños

pescadores, para suprimir el monopolio que ostentan actualmente los grandes armadores y fomentar sistemas de pesca más sostenibles como los utilizados por la pesca a pequeña escala.

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 7

Texto de la Comisión

7. No obstante lo dispuesto en los apartados 3 y 6, para los años 2015, 2016 y 2017 cada Estado miembro limitará el número de sus cerqueros ***no autorizados a pescar atún rojo en virtud de la excepción contemplada en el artículo 13, apartado 2, letra b),*** al número de cerqueros que hubiera autorizado en 2013 o 2014.

Enmienda

7. Para los años 2015, 2016 y 2017 cada Estado miembro limitará el número de sus cerqueros al número de cerqueros autorizados en 2013 o 2014. ***Lo anterior no se aplicará a los cerqueros que operen en virtud de la excepción contemplada en el artículo 13, apartado 2, letra b).***

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento Artículo 10 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. Se permitirá la pesca de atún rojo con otros artes que no sean los mencionados en los apartados 1 a 4 y en el artículo 11, incluidas las almadrabas, a lo largo de todo el año.

Enmienda

5. Se permitirá la pesca de atún rojo con otros artes que no sean los mencionados en los apartados 1 a 4 y en el artículo 11, incluidas las almadrabas, a lo largo de todo el año, ***con arreglo a las medidas de conservación y ordenación de la CICA.***

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento Capítulo III – Sección 2 – título

Texto de la Comisión

TALLAS MÍNIMAS, CAPTURAS
INCIDENTALES Y CAPTURAS
ACCESORIAS

Enmienda

TALLAS MÍNIMAS **DE REFERENCIA
A EFECTOS DE CONSERVACIÓN**,
CAPTURAS INCIDENTALES Y
CAPTURAS ACCESORIAS

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento Artículo 12

Texto de la Comisión

Las disposiciones de la presente sección se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento (UE) n° 1380/2013, ***incluida toda excepción de conformidad con el artículo 15, apartado 2, de dicho Reglamento.***

Enmienda

Las disposiciones de la presente sección se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento (UE) n° 1380/2013, ***incluidas todas las excepciones aplicables.***

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento Artículo 13 – título

Texto de la Comisión

Tallas mínimas

Enmienda

Tallas mínimas de referencia a efectos de conservación

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La talla mínima del atún rojo capturado en el Atlántico oriental y el Mediterráneo será de 30 kg o 115 cm de longitud hasta la horquilla.

Enmienda

1. La talla mínima ***de referencia a efectos de conservación*** del atún rojo capturado en el Atlántico oriental y el Mediterráneo será de 30 kg o 115 cm de longitud hasta la horquilla.

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

No obstante lo dispuesto en el apartado 1, se aplicará una talla mínima de atún rojo de 8 kg o 75 cm de longitud hasta la horquilla en los siguientes casos:

Enmienda

No obstante lo dispuesto en el apartado 1, se aplicará una talla mínima ***de referencia a efectos de conservación*** de atún rojo de 8 kg o 75 cm de longitud hasta la horquilla en los siguientes casos:

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Si ya se ha consumido la cuota asignada al Estado miembro del buque pesquero o de la almadraba, se evitará la captura de atún rojo. El atún rojo muerto deberá ser desembarcado, y será confiscado y objeto de las medidas que proceda. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, cada Estado miembro comunicará anualmente la información sobre esas

Enmienda

4. Si ya se ha consumido la cuota asignada al Estado miembro del buque pesquero o de la almadraba, se evitará la captura de atún rojo. El atún rojo muerto deberá ser desembarcado ***entero y sin transformar***, y será confiscado y objeto de las acciones de seguimiento adecuadas. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, cada Estado miembro comunicará anualmente la

cantidades a la Comisión, que la transmitirá a la Secretaría de la CICAA.

información sobre esas cantidades a la Comisión, que la transmitirá a la Secretaría de la CICAA.

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento Capítulo III – Sección 3 – título

Texto de la Comisión

UTILIZACIÓN DE AERONAVES

Enmienda

USO DE MEDIOS AÉREOS

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento Artículo 18 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Los ejemplares de atún rojo desembarcados deben estar completos y limpios de vísceras y de branquias. Cada Estado miembro tomará las medidas necesarias para garantizar, en la mayor medida posible, la liberación de los ejemplares de atún rojo capturados vivos, sobre todo de juveniles, en el marco de la pesca deportiva y de recreo.

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento Artículo 19 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) una lista de todos los buques de captura que enarbolan su pabellón y estén

Enmienda

a) una lista de todos los buques de captura que enarbolan su pabellón y estén

autorizados para pescar activamente atún rojo en el Atlántico oriental y el Mediterráneo tras la expedición de una autorización *especial* de pesca;

autorizados para pescar activamente atún rojo en el Atlántico oriental y el Mediterráneo tras la expedición de una autorización de pesca;

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento Artículo 19 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 19 bis

*Relación con el Reglamento (CE)
n.º 1224/2009*

Las medidas de control previstas en el presente capítulo se aplicarán además de las contempladas en el Reglamento (CE) n.º 1224/2009, salvo disposición contraria establecida en el presente capítulo.

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento Artículo 20 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. El Estado miembro del pabellón suspenderá la autorización para la pesca de atún rojo y *exigirá* que el buque se dirija de inmediato a un puerto por él designado cuando la cuota del buque se considere agotada.

2. El Estado miembro del pabellón suspenderá la autorización para la pesca de atún rojo y *podrá exigir* que el buque se dirija de inmediato a un puerto por él designado cuando la cuota del buque se considere agotada.

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento Artículo 21 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Todos los años, a más tardar el 15 de febrero, cada Estado miembro enviará a la Comisión en formato electrónico una lista de todas sus almadrabas autorizadas, mediante la expedición de una autorización *especial* de pesca, a pescar atún rojo en el Atlántico oriental y el Mediterráneo. La lista incluirá el nombre de las almadrabas y el número de registro y se ajustará al formato indicado en las Directrices para enviar los datos y la información requeridos por la CICA.

Enmienda

1. Todos los años, a más tardar el 15 de febrero, cada Estado miembro enviará a la Comisión en formato electrónico una lista de todas sus almadrabas autorizadas, mediante la expedición de una autorización de pesca, a pescar atún rojo en el Atlántico oriental y el Mediterráneo. La lista incluirá el nombre de las almadrabas y el número de registro y se ajustará al formato indicado en las Directrices para enviar los datos y la información requeridos por la CICA.

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento Artículo 24 – apartado 5 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Por razones imperativas de urgencia debidamente justificadas, la Comisión adoptará actos de ejecución inmediatamente aplicables de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 59, apartado 3.

Enmienda

suprimido

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento Artículo 29 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Cuando los Estados miembros apliquen el artículo 80, apartado 3, del Reglamento (UE) n° 404/2011 a efectos de la notificación prevista en los apartados 1 y 2, en el momento acordado para la notificación previa a la llegada podrán notificarse las cantidades estimadas de atún rojo retenidas a bordo.

Enmienda

3. Cuando los Estados miembros apliquen el artículo 80, apartado 3, del Reglamento ***de Ejecución*** (UE) n° 404/2011 a efectos de la notificación prevista en los apartados 1 y 2, en el momento acordado para la notificación previa a la llegada podrán notificarse las cantidades estimadas de atún rojo retenidas a bordo. ***Si los caladeros están a menos de cuatro horas del puerto, las cantidades estimadas de atún rojo retenidas a bordo podrán modificarse en cualquier momento antes de la llegada.***

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento Artículo 37 – apartado 2

Texto de la Comisión

Por razones imperativas de urgencia debidamente justificadas, la Comisión adoptará actos de ejecución inmediatamente aplicables de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 59, apartado 3.

Enmienda

suprimido

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento Artículo 46 – apartado 2

Texto de la Comisión

Por razones imperativas de urgencia debidamente justificadas, la Comisión adoptará actos de ejecución inmediatamente aplicables de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 59, apartado 3.

Enmienda

suprimido

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento Artículo 47 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Los Estados miembros ***velarán por que sus centros de seguimiento de la pesca envíen a la Comisión y a un órgano designado por esta, en tiempo real y en el formato de introducción de datos https, los mensajes del sistema de localización de buques recibidos de los buques de pesca que enarbolen su pabellón.*** La Comisión transmitirá esos mensajes por vía electrónica a la Secretaría de la CICAA.

Enmienda

4. Los Estados miembros ***transmitirán los datos previstos en el presente artículo de conformidad con el artículo 28 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 404/2011.*** La Comisión transmitirá esos mensajes por vía electrónica a la Secretaría de la CICAA.

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento Artículo 49 – apartado 2 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) durante toda transferencia de una granja a otra;

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento

Artículo 49 – apartado 5 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) observar y realizar un seguimiento del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación pertinentes de la CICA A en las operaciones de pesca y cría;

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento

Artículo 57

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 57

suprimido

Procedimiento de modificación

1. En la medida en que sea necesario, para incorporar a la legislación de la Unión las modificaciones de las disposiciones en vigor del plan de recuperación del atún rojo que pasan a ser obligatorias para la Unión, la Comisión podrá modificar disposiciones no esenciales del presente Reglamento por medio de actos delegados, de conformidad con el artículo 58.

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento Artículo 58

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 58

suprimido

Ejercicio de la delegación para las modificaciones

- 1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.***
- 2. Los poderes para adoptar actos delegados a que se refiere el artículo 57 se otorgan a la Comisión por tiempo indefinido.***
- 3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 57 podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La Decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.***
- 4. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado, lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.***
- 5. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 57 entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ni el Parlamento Europeo ni el Consejo formulan objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, tanto el uno como el otro informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.***

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento Artículo 59 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Cuando se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 8 del Reglamento (UE) n.º 182/2011, leído en relación con su artículo 5.

Enmienda

suprimido

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento Artículo 61 – apartado 1

Texto de la Comisión

El presente Reglamento entrará en vigor el **tercer** día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Enmienda

El presente Reglamento entrará en vigor al **vigésimo** día de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento Anexo I – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Además de las disposiciones establecidas en el artículo 8, apartado 3, el número máximo de buques de captura autorizados a pescar atún rojo en el mar Adriático con fines de cría de conformidad con las condiciones específicas aplicables a la excepción a que se refiere el artículo 13, apartado 2, letra b), será igual al número de buques de captura de la Unión que

Enmienda

2. Además de las disposiciones establecidas en el artículo 8, apartado 3, el número máximo de buques de captura autorizados a pescar atún rojo en el mar Adriático con fines de cría de conformidad con las condiciones específicas aplicables a la excepción a que se refiere el artículo 13, apartado 2, letra b), será igual al número de buques de captura de la Unión que

participaron en la pesquería dirigida al atún rojo en 2008.

participaron en la pesquería dirigida al atún rojo en 2008. ***Se tendrá en cuenta a tal efecto el número de buques de captura de Croacia que participaron en la pesca dirigida de atún rojo en 2008.***

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento Anexo IV – punto 2 – fila 2

<i>Texto de la Comisión</i>		<i>Enmienda</i>		
Número de ejemplares:	Especie:	Número de ejemplares:	Especie:	<i>Peso:</i>

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento Anexo VII – punto 7 – letra a

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
a) tengan acceso al personal del buque y de la granja y a los artes, jaulas y equipamiento;	a) tengan acceso al personal del buque, de la granja <i>y de la almadraba</i> y a los artes, jaulas y equipamiento;